



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	C-01
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Radicado	050313189001 2019 00188 00
Demandante	Samuel de Jesús Ceballos Suárez y Samuel de Jesús Ceballos Tamayo
Demandado	Triangle Treasure S.A.S
Asunto	Requiere ejecutante

En Auto Interlocutorio C-307 del 09 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de los señores Samuel de Jesús Ceballos Suárez y Samuel de Jesús Ceballos Tamayo, quienes fungen como ejecutantes en el proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia. Como quiera que en dicho Auto se ordenó a la parte actora realizar la notificación personal al ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, fue allegada constancia de envío de citación para notificación personal a la dirección física Calle 16 B Sur # 25 B- 60 de Medellín, Antioquia, y al correo electrónico chris@solferinogold.com, a los que a su vez se les puso en conocimiento del auto que libró el mandamiento ejecutivo y el que decidió de las medidas cautelares.

No obstante, en las guías expedidas por la empresa prestadora del servicio de correo certificado "TODAENTREGA" con Nit: 900 006 328-2, se observan las anotaciones "YA NO ESTAN AYA" y "NO ESTÁN HAY", de manera que enviaron los archivos a la dirección electrónica referenciada en precedencia, de la cual se observa que el correo fue leído por su destinatario.

Frente a dichas notificaciones, teniendo en cuenta que se realizaron previamente a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, debe hacerse un análisis en cuanto a los postulados del Código General del Proceso en el inciso 2 del numeral 3, artículo 201, dispone que para efectos de las notificaciones *"Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente."*

Así pues, estudiando el Certificado de Cámara y Comercio de Triangle Treasure, dispone direcciones de notificación judicial diferentes a las que se enviaron las comunicaciones, por tanto, las mismas debieron remitirse a la Calle 7 39 215 Oficina 1108, Edificio Granahorrar, de Medellín, Antioquia, o a diana@solferinogold.com.

En este orden de ideas, no hay lugar a incorporar las notificaciones allegadas por cuanto no se realizaron en debida forma y conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que a partir del mes junio de 2020 entró en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, mismo que en su artículo 8 estableció la forma en que se realiza la notificación personal, disponiendo que las mismas se harían al canal electrónico que suministre el interesado, sitio al que también deberían enviarse los respectivos traslados.

En el *sub examine*, la parte ejecutante deberá informar las direcciones electrónicas actuales donde debe ser notificada la ejecutada y proceder con el respectivo trámite de la notificación allegando las constancias, tal como lo indica el decreto citado. Como quiera que no se ha surtido el traslado de la demanda, la misma deberá ponerse en conocimiento a Triangle Treasure a través de su canal electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve,

Primero: No incorporar las notificaciones realizadas por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Se ordena realizar las notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.Usme

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° ____ 02 ____. Fijado hoy ____ 16 de febrero de 2021 ____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. _____ Daniel Alexis Usme Arango Secretario
--